

## AUTO No. 02651

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER1347** del 12 de enero de 2007, se presentó queja, por parte del señor **JOSE BUSTILLOS**, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, por tratamientos silviculturales presuntamente no autorizados en espacio privado en la Calle 24 F frente al No. 94-51, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el día 28 de febrero de 2007, contenida en el **Concepto Técnico No. 4094 del 08 de mayo de 2007**, según el cual se verificó la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos de la especie (***Eucalipto Común***), que se encontraban emplazados en espacio privado de la Calle 24 F frente al No. 94-51, de la ciudad de Bogotá D.C., lo cual fue realizado u ordenado presuntamente por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S**, identificada con NIT. 800-066.575-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.284.935, o por quien haga sus veces. Así mismo, se estableció que el infractor deberá pagar por concepto de compensación, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.370.186)**, correspondientes **54.40 IVP's** y **14.69 (aprox.) SMMLV a 2007**. Valores establecidos y liquidados de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico, normatividad vigente para la época.

### **AUTO No. 02651**

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que conforme a lo anterior, y atendiendo a la protección y conservación del recurso forestal, le corresponde al Estado organizarlo, dirigirlo y reglamentarlo conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; por lo cual deberá entonces prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (artículos 49 y 80 de la Constitución Nacional).

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo el entendido que del derecho colectivo “al goce de un ambiente sano” se deriva una obligación jurídica directa a cargo del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente; ésta obligación igualmente se genera de manera indirecta en cabeza de los particulares, entendida como la no alteración o no daño en los elementos constitutivos del medio ambiente, por cuanto dicha afectación impediría la realización de tal derecho.

Que así las cosas y conforme a la potestad sancionatoria del Estado en materia ambiental, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 4, establece que *“las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento”*.

## **AUTO No. 02651**

Que por otra parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S**, identificada con NIT No. 800-066.575-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.935, o por quien haga sus veces, ha incurrido presuntamente en alguna de las conductas establecidas en el Decreto 472 de 2003, alterando el recurso forestal y causando deterioro ambiental al arbolado urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 y 22 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.066.575-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.935, o por quien haga sus veces.

Finalmente, se tiene en cuenta que el presente procedimiento se adelantará con base a la Ley 1333 de 2009, de conformidad a lo establecido en su "Artículo 64. *Transición de procedimientos*. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modifica la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de

### **AUTO No. 02651**

policía que sean pertinentes en efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.066.575-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.935, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S**, identificada con NIT. 800.066.575-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.935, o por quien haga sus veces, en la Carrera 29 No. 8-96 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **DM-08-2007-1278**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. , A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02651**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. DM-08-2007-1278*

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
<b>Revisó:</b> German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014